

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO** . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GUILLERMO LOPEZ
DDO: UNIMETRO
RAD: 76001310501020160035700

AUTO INTERLOCUTORIO No 171

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia No. 217 del 30 de junio de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25/08/2022

*En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO** . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA ISABEL RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR
RAD: 76001310501020180005800

AUTO INTERLOCUTORIO No 187

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia No. 245 del 31 de mayo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25/08/2022

*En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICANDO** . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUGIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO HERNANDO TROCHEZ
DDO: COLPENSIONES , PROTECCION
RAD: 76001310501020180024700

AUTO INTERLOCUTORIO No 167

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia No. 241 del 24 de mayo de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25/08/2022

*En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO ANGEL ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RAD: 76001310501020180047100

AUTO INTERLOCUTORIO No 172

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia No.68 del 28 de junio de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25/08/2022

*En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **REVOCA Y MODIFICA**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: EJECUGIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS MONTES NAÑEZ
DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200045900

AUTO INTERLOCUTORIO No 170

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior mediante sentencia No. 113 del 18 de abril de 2022

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25/08/2022

*En Estado No. **138** se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MILA GONZALEZ OCORO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00111-00

Cali, 24 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIA: Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el auto interlocutorio No. 136 del 19 de agosto de 2022, se indico como radicación 2016.-103, A demás se indicó que las costas están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, incurriendo en error al omitir que el número correcto de la radicación del proceso es 2018-111, y que las costas están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y como quiera que en el interlocutorio No. 136 del 19 de agosto de 2022, se indicó como radicación 2016.103, A demás se indicó que las costas están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, incurriendo en error al omitir que el número correcto es 2018-111, y que las costas están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente , razón por la cual este Despacho considera acarar el mismo, Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No.136 del 19 de agosto de 2022 con respecto a la Radicacion del proceso, y a cargo de quien están el monto de las costas quedando de la siguiente manera:

- A)** TENER como Radicacion del proceso 76001310501020180011100
- B)** Tener para todos los efectos legales que COLPENSIONES esta a cargo de cancelar el monto de las costas a favor de la parte demandante.
- C)** Por lo demás queda igual

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de agosto de 2022

En Estado No. 138 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220029700
DEMANDANTE: ELIAS LEDESMA CHAVEZ
DEMANDADO: JOSE LAUSNAY AROS FRANCO

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 88 proferida por este despacho judicial el 10 de Junio de 2021, dentro del proceso ordinario nro. 2017-00189-00, la cual quedo ejecutoriada el mismo día de su proferimiento.

Encuentra el despacho que la solicitud atempera a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado JOSE LAUSNAY AROS FRANCO, titular de la C.C.16.589.567, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$3.400.000, por concepto de honorarios profesionales de los meses de enero y febrero de 2015.
- b. Intereses sobre la suma liquidada, de que trata el art. 1617 Código Civil.
- c. La suma de \$300.000, por concepto de costas procesales.
- d. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR al ente demandado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante denuncie bajo juramento cuales son los bienes del ejecutado, para el decreto de las medidas cautelares.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._138_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 25 de agosto de 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220029400
DEMANDANTE: JOSE SANIN PAREJA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 258 proferida por este despacho judicial el 23/10/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00148-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 070 del 09/03/2022. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 22/07/2022.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la siguiente obligación de hacer:

- a. La suma de \$16.381.183, por concepto de retroactivo por incremento pensional, causados entre el periodo 12/07/2014 al 30/09/2020 y a continuar pagando a partir del 01/10/2020, incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo y 7% por hija invalida, hasta que subsistan las causas que le dieron origen.
- b. La suma correspondiente a indexación sobre los incrementos pensional reconocidos.
- c. La suma de \$2.100.000, por concepto de costas liquidadas en 1ª y 2ª instancia.
- d. Las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._138_, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 25 de agosto de 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220029500
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES BRAVO PULIDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución de la sentencia judicial nro. 258 proferida por este despacho judicial el 23/10/2020, dentro del proceso ordinario nro. 2018-00148-00, misma que fuera confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 272 del 28/09/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 21/02/2022.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por cuanto, estos no se encuentran contemplados en la sentencia base de recaudo. Igualmente por concepto de las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, toda vez, que la ejecutada la efectuó su consignación en la cuenta de este despacho judicial, representado en el deposito judicial nro. 469030002801136 de fecha 18/07/2022 por la suma de \$2.500.000; del cual se ordenara su entrega en favor del DR. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, quien cuenta con poder para recibir de acuerdo al memorial obrante dentro del expediente ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la siguiente obligación de hacer:

- a. La suma de \$4.673.878,21, por concepto de retroactivo por diferencias pensional, causados entre el periodo 01/04/2019 al 30/07/2021.
- b. La suma correspondiente a indexación sobre el retroactivo pensional reconocidos desde la fecha en que debieron pagarse y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.
- c. Las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, toda vez que no se encuentran contemplados en la sentencia base de recaudo.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales, conforme lo plasmado en este proveído.

CUARTO: ORDENAR la entrega del deposito judicial nro.469030002801136 de fecha 18/07/2022 por la suma de \$2.500.000, en favor del DR. NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, titular de la C.C.94.311.285 y T.P.100850 CSJ.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

SEXTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._138_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _25 de agosto de 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS